



Seminarios Miércoles del exportador

Exportación de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestre CITES: Marco normativo y procedimiento para la emisión de los permisos CITES

Lima, 23 de agosto de 2023

Lizeth N. Cayo Rodriguez
Jessica C. Marroquín Gonzales
Mugaburu

lcayo@serfor.gob.pe
jmarroquin@serfor.gob.pe

Dirección General de Gestión
Sostenible del Patrimonio
Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Índice

Contenido

1. Consideraciones previas
2. Marco normativo de las exportaciones de fauna y flora silvestre.
3. Exportaciones de fauna y flora silvestre (CITES) con fines comerciales.
4. Pasos para ingresar la solicitud a la VUCE.

1

Consideraciones previas

SERFOR

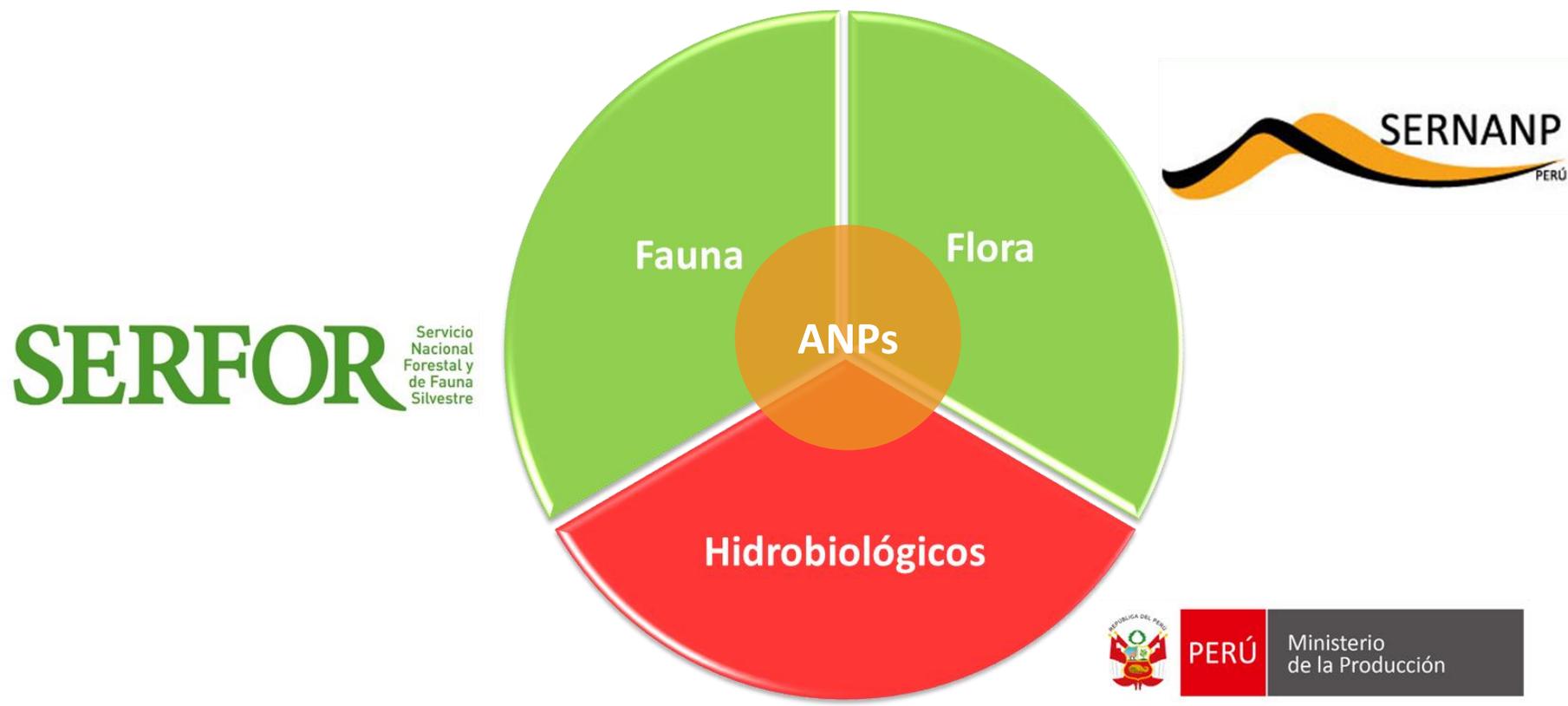
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, responsable de la **gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación** bajo un enfoque unitario y descentralizado, en el marco de la Ley.

Fue creado con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) e inicio sus funciones el 26 de julio de 2014.



Flujo del acceso a la biodiversidad



EL SERFOR y sus competencias

Ámbito Nacional

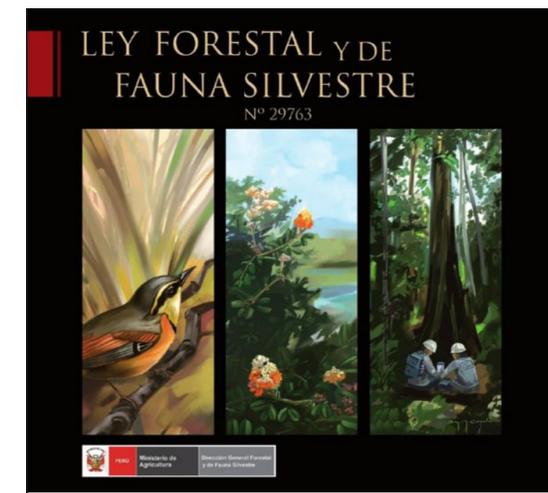
Autoridad Nacional en materia forestal y fauna silvestre

Ámbito Regional

- Supervisa y acompaña la gestión de 9 Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (Gobiernos Regionales = funciones transferidas)
- Presencia directa a través de 13 Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), en 15 regiones



Marco normativo que orienta la gestión de la Fauna y Flora Silvestre



"La Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus cuatro Reglamentos, tienen por finalidad: promover la **conservación**, la **protección**, el incremento y el **uso sostenible** del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional".

Títulos habilitantes para la gestión de la Fauna Silvestre



Áreas de Manejo



Centros de cría

Títulos habilitantes para la gestión de la Fauna Silvestre



SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

SNIFFS - Componente Estadístico

Departamento : **PERÚ**



Centro de Manejo / Cría	Centro de Conservación	Centro de Custodia Temporal	Centro de Rescate	Zoocriadero	Zoológico	Zoocriadero - Zoológico - Centro de Rescate
137	5	5	15	56	55	1

Detalle de los centros de manejo / cría de fauna silvestre

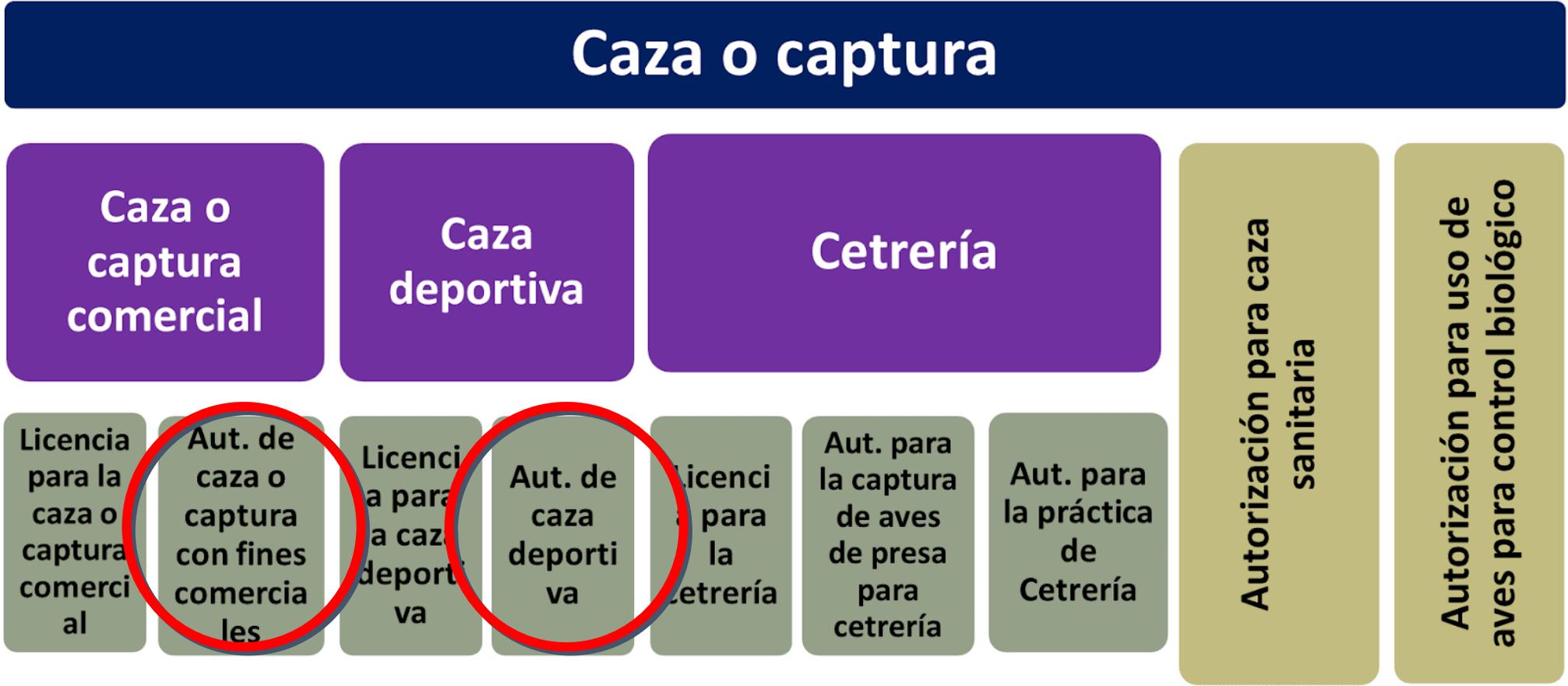
Tipo de centro de manejo / Crianza de fauna silvestre	Denominación	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
ZOOLOGICO	PARQUE ZONAL SINCHI ROCA-SERPAR LIMA	AV. UNIVERSITARIA CUADRA 32	LIMA	LIMA	COMAS
ZOOLOGICO	PARQUE ZONAL SINCHI ROCA-SERPAR LIMA	INTERSECCION AV. 200 MILLAS CON AV. REVOLUCION	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADC
ZOOLOGICO	AWANA KANCHA	SECTOR RUNCCOHUASI	CUSCO	CALCA	TARAY
ZOOLOGICO	BORA BORA	RIVERA DEL MAR Y QUEBRADA LAS GAVIOTAS S/N	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS
ZOOLOGICO	CALANGO COUNTRY CLUB	CARRETERA CALANGO KM.12.5	LIMA	CAÑETE	CAÑETE
ZOOLOGICO	CECILIA MARGARITA	MZ O S/N CASERIO CIENEGUILLO SUR ALTO	PIURA	SULLANA	SULLANA
ZOOLOGICO	CENTRO CULTURAL CASA BLANCA	ANEXO MICULLA LOTE 04 LOTE MZ. E	TACNA	TACNA	PACHIA
ZOOLOGICO	CENTRO ECOLOGICO RECREACIONAL TARACCASA	VILLA GLORIA ALTA	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO
ZOOLOGICO	CENTRO ECOLOGICO RECREACIONAL Y EXPERIMENTAL TOTORILLA	AV. VIA DE EVITAMIENTO S/N	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENC
ZOOLOGICO	CHAVIN DE HUANTAR	JR. ANCASH S/N CUADRA 5	LIMA	CAÑETE	QUILMANA
ZOOLOGICO	COCHAHUASI	KM.22 CARRETERA CUSCO-PISAC	CUSCO	CALCA	TARAY
ZOOLOGICO	COLPAR-QUILCAS	ANEXO COLPAR S/N.	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS
ZOOLOGICO	COMPLEJO TURISTICO SAN...	CENTRO POBLADO DE CABASH...	ANCASH	WARI	SAN MARCOS



<https://sniffs.serfor.gob.pe/estadistica/es/tableros/fauna-silvestre/centro-de-manejo-cria-de-fauna-silvestre>



Actos administrativos que no constituyen Títulos habilitantes (Fauna)



Otras modalidades

Exportación de despojos provenientes de la Caza de Subsistencia

- El aprovechamiento del sajino (*Pecari tajacu*) y huangana (*Tayassu pecari*) se da a través de las comunidades amazónicas, quienes, como parte de sus actividades de subsistencia, cazan a estas especies con la finalidad de aprovechar su carne como un importante recurso proteico.
- Las comunidades que practican la caza de subsistencia suelen intercambiar los despojos (pieles) con alimentos o en su defecto venderlas a los acopiadores y estos a su vez a empresas que la exportan como cueros curtidos o guantes, muy requeridos a nivel internacional, teniendo como principal destino Europa.



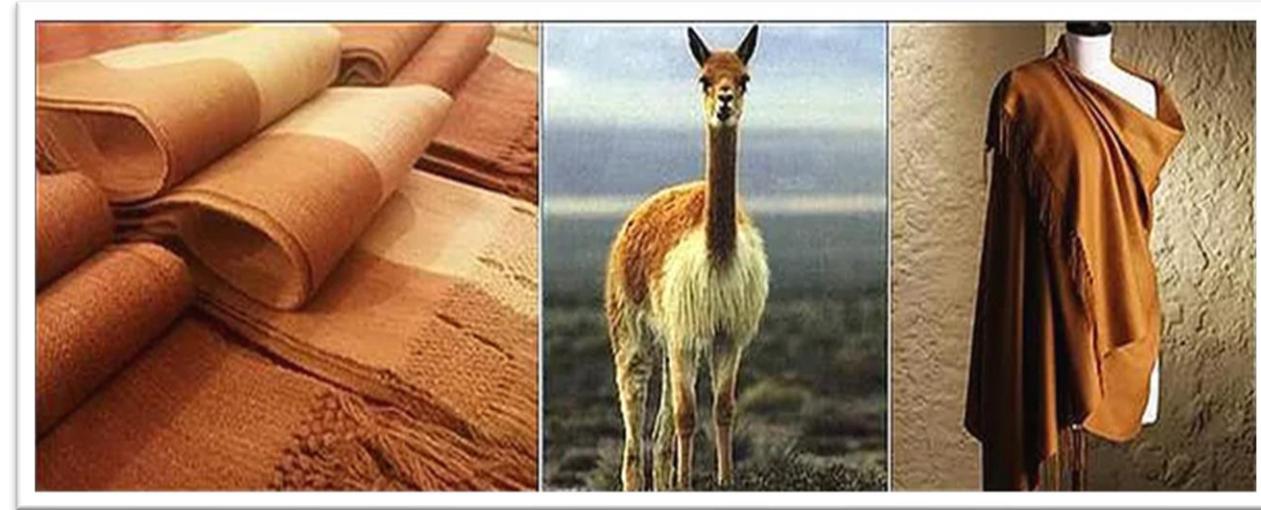
Otras modalidades

Exportación de fibra de vicuña y sus productos derivados

El **artículo 13°** establece que la comercialización internacional de los especímenes de la vicuña está prohibida, **salvo de su fibra o pelo y productos obtenidos de animales esquilado vivo**, siempre que:

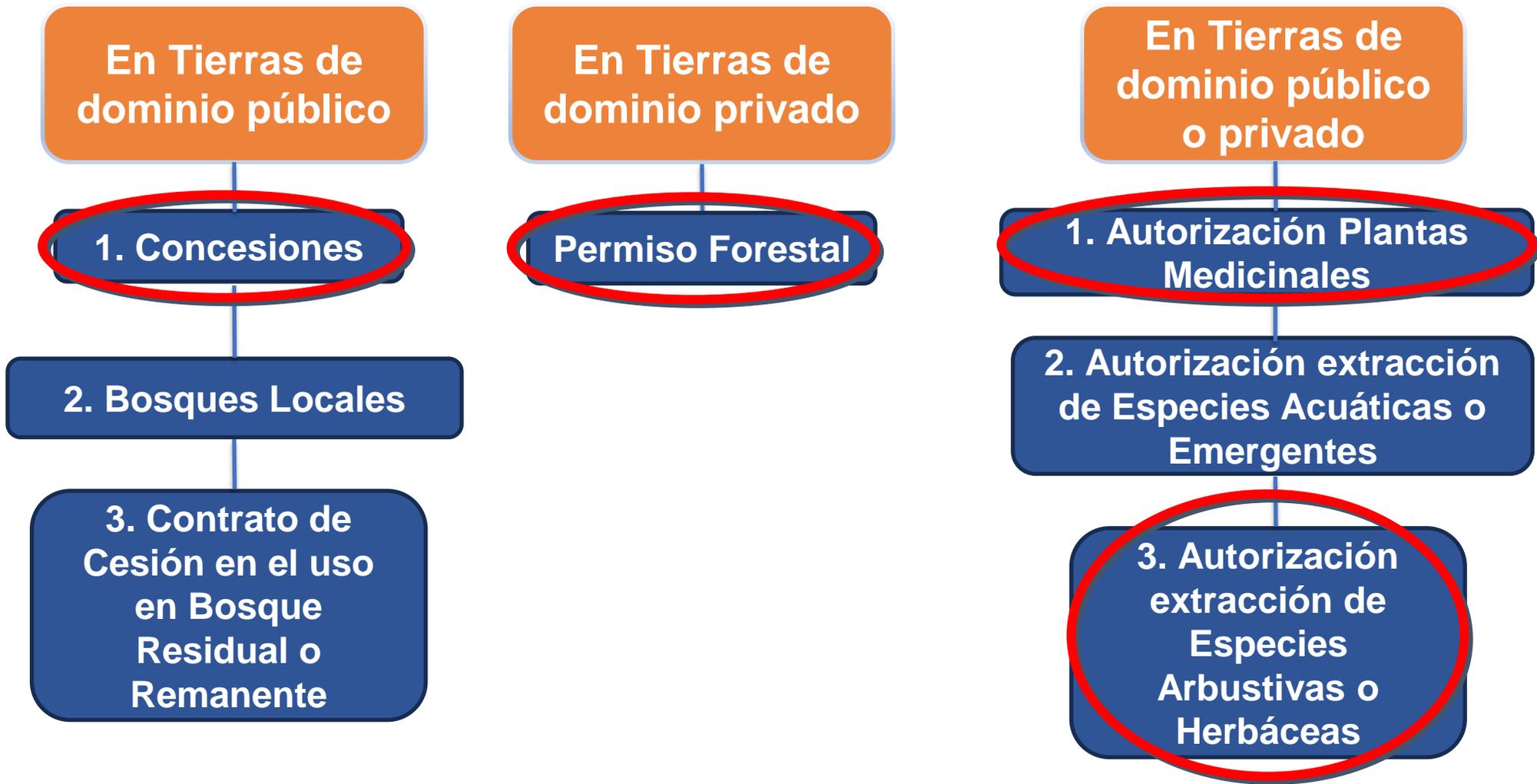
- ❑ Para fibra, el contenedor deberá portar los sellos de seguridad de la Autoridad Administrativa CITES PERÚ.
- ❑ Para telas y prendas deberán contar con la marca VICUÑA PERÚ o VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, según el caso.

Para ambos casos, se deberá contar con el Permiso de Exportación CITES correspondiente



Regulado en el Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres

Títulos habilitantes para la gestión de la Flora Silvestre



Actos administrativos que no constituyen Títulos habilitantes (Flora)

- ✓ Autorización de desbosque.
- ✓ Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en predios privados.
- ✓ Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras de dominio público.
- ✓ Autorización para estudios de exploración y evaluación de recursos forestales.
- ✓ Autorización para exhibiciones temporales de flora silvestre con fines de difusión cultural y educación.
- ✓ Autorización para extracción de especies ornamentales como plantel genético.
- ✓ Autorización para actividades de pastoreo.
- ✓ Autorización de investigación de flora silvestre.
- ✓ Autorización para la realización de estudios del Patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental.
- ✓ Autorización para el establecimiento de centros de propagación.

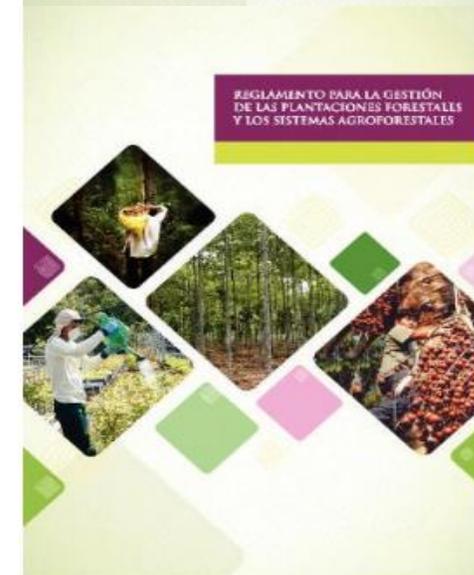
- ✓ Autorización para la introducción de especies exóticas de flora al medio silvestre.
- ✓ Autorización de Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico.
- ✓ Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria.
- ✓ Autorización para el establecimiento de lugares de acopio o depósitos de productos en estado natural o con transformación primaria.
- ✓ Autorización para el establecimiento de centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.
- ✓ Autorización de transferencia de productos forestales decomisados o declarados en abandono.
- ✓ Permiso de exportación, importación o reexportación.
- ✓ Contrato de acceso a recursos genéticos.
- ✓ Licencia para ejercer la regencia.
- ✓ Licencia para ejercer como especialista.

2

Marco normativo de las exportaciones de fauna y flora silvestre

Adquisición Legal

- Verificar que la especie objeto de exportación ha sido legalmente adquirida y que viene de un manejo sostenible.
- En el Perú se tiene varias **modalidades de aprovechamiento** de fauna y flora silvestre establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y en sus Reglamentos.
 - Centros de cría
 - Áreas de manejo (involucra permisos y concesiones)
 - Despojos procedentes de la Caza de subsistencia
 - Custodia y Usufructo
 - Centros de propagación: Viveros
 - Plantaciones

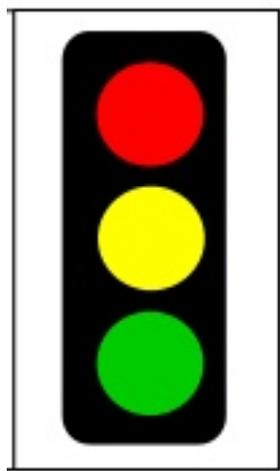


¿Qué especies requieren de un permiso de exportación?

CITES

Mercancías restringidas

- ✓ Convenio Internacional que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.
- ✓ Para obtener mayor información si una especie se encuentra incluida en los Apéndices de la CITES, puede revisarse la página web de dicha Convención.



I
II
III

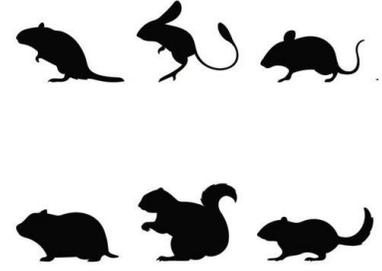


+ 35,000 especies

CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDANGERED SPECIES OF WILD FAUNA AND FLORA		PERMIT/ERTIFIKATE No. _____ <input type="checkbox"/> EXPORT <input type="checkbox"/> RE-EXPORT <input type="checkbox"/> IMPORT <input type="checkbox"/> OTHER: _____	Original 2. Valid until: _____
1. Exporter (Name and address)		4. Exporter's complete (Name, address and country)	
2. Country of origin		3. Name, address, national authority and country of Management Authority	
3. Species/conservation		5. Species/conservation	
6. Quantity of the Consignment (Number of individuals)		7. Species/conservation	
8. Description of specimens (Scientific name, sex, age, etc.)		9. Date of issue	
10. Date of issue		11. Validity (including expiry)	
12. Date of expiry		13. Date of expiry	
14. Date of expiry		15. Date of expiry	
16. Date of expiry		17. Date of expiry	
18. Date of expiry		19. Date of expiry	
20. Date of expiry		21. Date of expiry	
22. Date of expiry		23. Date of expiry	
24. Date of expiry		25. Date of expiry	
26. Date of expiry		27. Date of expiry	
28. Date of expiry		29. Date of expiry	
30. Date of expiry		31. Date of expiry	
32. Date of expiry		33. Date of expiry	
34. Date of expiry		35. Date of expiry	
36. Date of expiry		37. Date of expiry	
38. Date of expiry		39. Date of expiry	
40. Date of expiry		41. Date of expiry	
42. Date of expiry		43. Date of expiry	
44. Date of expiry		45. Date of expiry	
46. Date of expiry		47. Date of expiry	
48. Date of expiry		49. Date of expiry	
50. Date of expiry		51. Date of expiry	
52. Date of expiry		53. Date of expiry	
54. Date of expiry		55. Date of expiry	
56. Date of expiry		57. Date of expiry	
58. Date of expiry		59. Date of expiry	
60. Date of expiry		61. Date of expiry	
62. Date of expiry		63. Date of expiry	
64. Date of expiry		65. Date of expiry	
66. Date of expiry		67. Date of expiry	
68. Date of expiry		69. Date of expiry	
70. Date of expiry		71. Date of expiry	
72. Date of expiry		73. Date of expiry	
74. Date of expiry		75. Date of expiry	
76. Date of expiry		77. Date of expiry	
78. Date of expiry		79. Date of expiry	
80. Date of expiry		81. Date of expiry	
82. Date of expiry		83. Date of expiry	
84. Date of expiry		85. Date of expiry	
86. Date of expiry		87. Date of expiry	
88. Date of expiry		89. Date of expiry	
90. Date of expiry		91. Date of expiry	
92. Date of expiry		93. Date of expiry	
94. Date of expiry		95. Date of expiry	
96. Date of expiry		97. Date of expiry	
98. Date of expiry		99. Date of expiry	
100. Date of expiry		101. Date of expiry	

NO CITES

- ✓ Implementación complementaria al Convenio CITES que sirve para regular el comercio de productos de Flora y Fauna Silvestre no contemplada en los apéndices CITES.
- ✓ Únicamente para los que provienen de una autorización de investigación científica.



PERU Ministerio de Agricultura y Riego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	No. 003210 - SERFOR PERMISO PARA FAUNA Y FLORA SILVESTRE Este permiso debe adjuntarse con los especímenes y/o productos a exportar, importar o re-exportar. <input checked="" type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> RE-EXPORTACIÓN Válido por 90 días calendario
NOMBRE: PEDRO GINES MAYOR APARICIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: PAS N° 99443200 DIRECCIÓN: Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5 Apts. 575 - Iquitos	RD N° 300-2012-AG-DGFFS-DOGFFS / RD N° 249- 2013 -MINAGRI-DOGFFS-DOGFFS INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES DE TRÓPICO Y DE ALTA MONTAÑA (IVITA) Iquitos de la UNAMSA
Validez (25) bloques de parafina que tienen un peso total de 75 g y correspondientes a muestras de órganos digestivos tubulares y heces de pulmón, hígado y bazo de especímenes de fauna silvestre, según se detalla en el anexo 1.	
Formato PE NO CITES	
Instrumento con el que se autoriza el acceso a Recursos Genéticos. <input type="checkbox"/> Contrato de Acceso <input type="checkbox"/> Contrato de Acceso Marco <input type="checkbox"/> Acuerdo de Transferencia de Material	
DESTINATARIO/CONSIGNATARIO: WASHINGTON ASSUNCIÓN PERERA INSTITUTO DE SALUD Y PRODUCCIÓN ANIMAL (ISPA) UNIVERSIDAD FIAVIA (FACULTAD DE LA ANATOMÍA (LAFIA)) Av. Presidente Tancoendo Nueva N° 2301, Barrio Tierra Firme GRUAS.	
DIRECCIÓN: LIMA ES DE 19 DE 2017	
PAS DE DESTINO:	
BELLO Y FIRMA CONTROL: BELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
FECHA:	
HORA:	

Ejemplos de especies bajo manejo

Flora

- Orquídeas (plantas vivas)
- Cactáceas (plantas vivas, palos de lluvia y harina)
- Extractos de aceite de *Aniba rosaeodora* (palo rosa)
- Cyathea "helechos" (plantas vivas)
- Cedro (madera serrada y tableros contrachapados revestidos de cedro)
- Caoba (madera serrada)

Fauna

- Reptiles como taricayas, motelos, camaleones cabeza roja, entre otros (especímenes vivos)
- Pecaríes procedentes de la caza de subsistencia (cueros curtidos o guantes)
- Fibra de vicuña y sus productos derivados



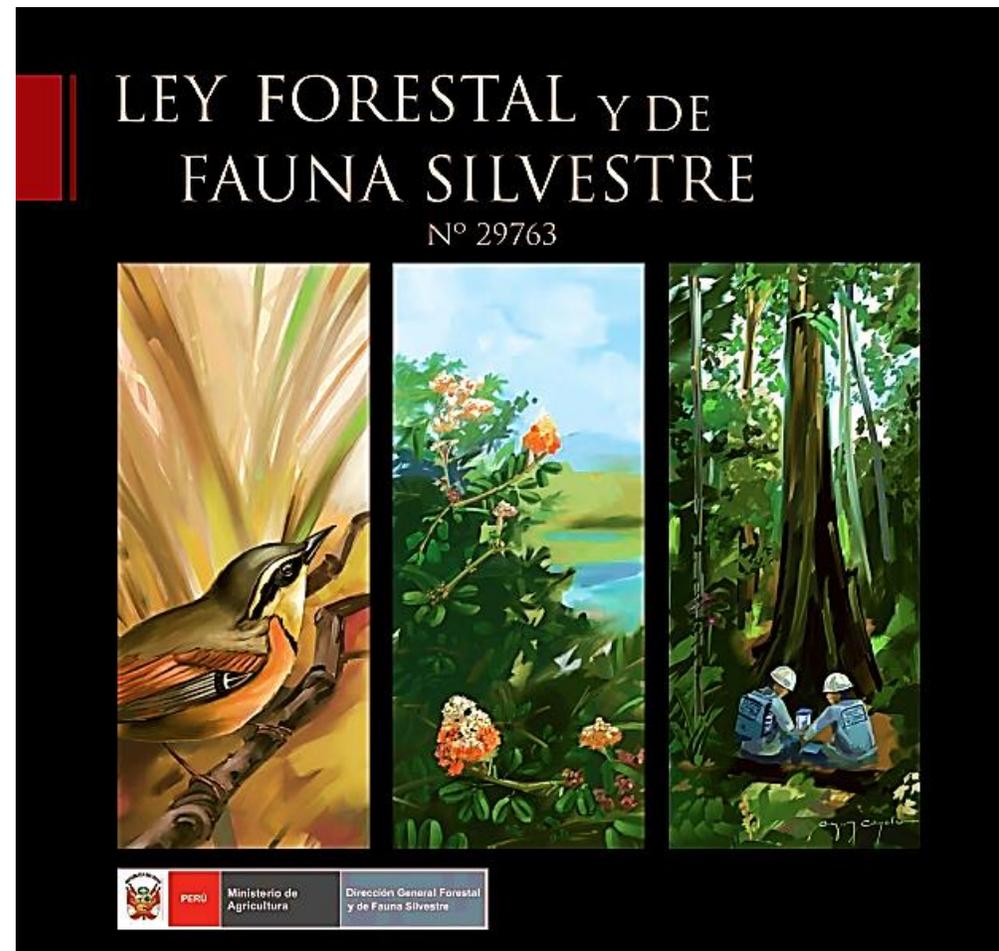
Marco normativo nacional

Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763

Título I: Transporte, Transformación, Comercialización y Exportación de Productos Forestales y de Fauna Silvestre

Art. 122.- La exportación de los productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio está regulado es autorizada por el SERFOR con arreglo a las disposiciones sobre la materia.

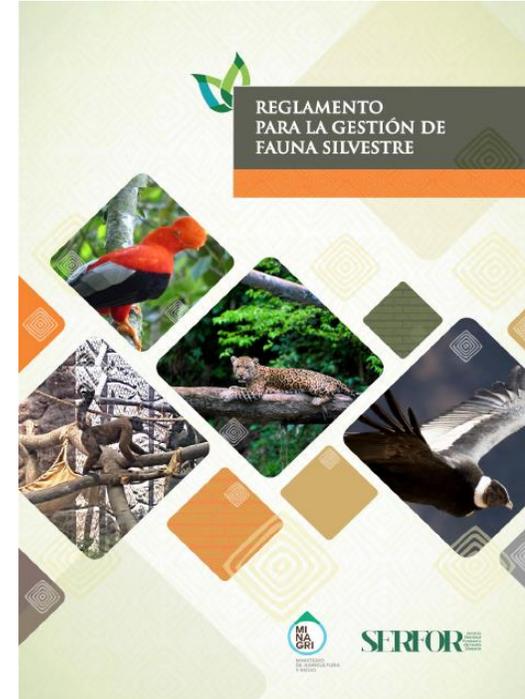
Las exportaciones de flora no maderable y de fauna silvestre pueden exportarse en estado natural siempre y cuando provengan de áreas de manejo autorizadas, viveros registrados y centros de cría.



Marco normativo nacional

- ❑ **Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, artículo 157.
- ❑ **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, Reglamento para la Gestión Forestal, artículo 178.

El SERFOR otorga permiso de exportación, importación y reexportación de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, incluidos los provenientes de ANP del SINANPE, para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Para la obtención del permiso de exportación el solicitante debe presentar los documentos que amparen el traslado de los productos según la procedencia u origen.



Marco normativo nacional

- ❑ **Decreto Ley N° 21080**, aprueba la “Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre”.
- ❑ **Decreto Supremo N° 030-2005-AG** y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM referido al “Reglamento para la Implementación de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú”.
- ❑ **Decreto Supremo N 004-2014-MINAGRI**. Categorización de especies amenazadas.
- ❑ **Decreto Supremo N° 043-2006-AG**, del 13 de julio de 2006, aprobó la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- ❑ **Resolución Suprema N°002-2014-MINCETUR**, donde se incorporan entidades públicas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), entre ellas el MINAGRI, a través de la DGFFS ahora SERFOR.
- ❑ **Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de fortalecimiento de la VUCE



Marco normativo internacional

CITES

Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) DE LA FIBRA DE VICUÑA (*Vicugna vicugna*)
2019

PREPARADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Con las opiniones:

MV Hugo Gálvez Carrillo, Experto Científico CITES del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura (IVITA)

Bilgo, Pedro Pérez Peña, Especialista del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)



AUTORIDAD CIENTÍFICA CITES – PERÚ

Conf. 10.16 (Rev.) Especímenes de especies animales criados en cautividad

RECORDANDO la Resolución Conf. 2.12 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (Sao José, 1979) y enmendada en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994);

CONSIDERANDO que en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención se prevé un régimen especial para los especímenes animales criados en cautividad;

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, los especímenes de especies incluídas en el Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales deberán ser considerados como especímenes de especies incluídas en el Apéndice II y, en consecuencia, deberán comercializarse conforme a lo previsto en el Artículo IV;

TOMANDO NOTA de que con arreglo al párrafo 5 del Artículo VII, la importación de especímenes de especies incluídas en el Apéndice I criados en cautividad con fines no comerciales que vayan acompañados de un certificado de cría en cautividad no requiere la expedición de un permiso de importación y por ende, puede autorizarse independientemente de que tenga o no fines comerciales;

RECONOCIENDO la necesidad de que las Partes acepten una interpretación uniforme de las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII;

PREOCUPADA por el hecho de que a pesar de la aprobación de diversas resoluciones en distintas reuniones de la Conferencia de las Partes, una gran parte del comercio de especímenes declarado como criados en cautividad se efectúa en contravención de lo dispuesto en la Convención y las resoluciones de la Conferencia de las Partes, y puede ser perjudicial para la supervivencia de las poblaciones silvestres de las especies en cuestión;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta a la terminología

- ADOPTA las siguientes definiciones de las:
 - "progenie de primera generación (F1) controlado a partir de parentales, que el medio silvestre;
 - "progenie de segunda generación (F2) significa los especímenes criados en un medio controlado;
 - "plantel reproductor" de un establecimiento utilizados para la reproducción;
 - "medio controlado" significa un medio una determinada especie, con límites de esa especie entran o salgan de él comprender, sin limitarse a ello, el asistencia sanitaria, la protección artificialmente.

En lo que respecta a la expresión "criado en cautividad"

- DECIDE que:
 - la definición que figura a continuación: "criado en cautividad de especies incluídas en el Apéndice I o II con fines comerciales, y"

* Emendada en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Reglamentación del comercio de plantas

18 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión (Harare, 1997), relativa a las plantas;

Habiendo adoptado medidas de cooperación internacional para evitar la explotación excesiva como resultado del comercio internacional de plantas;

Convenido y de varias resoluciones de la Conferencia de las Partes que dictaron o no fue posible redactarlos teniendo en cuenta la situación de plantas y de comercio de plantas reproducidas in vitro;

Concretos que han afrontado y siguen afrontando las Partes las plantas;

Las plantas y la biología de las plantas presentan características de orquídeas en fresco, que la fauna no presenta, y que en el comercio de plantas se utiliza un enfoque diferente;

Se considera que el control del comercio de plantas de estos cerrados tenga significación alguna en lo que atañe a la supervivencia de las especies de orquídeas;

Los problemas ligados a la reglamentación del comercio de plantas que se refieren a la Convención y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) DE LOS CUEROS DE PECARÍES (*Pecari tajacu* y *Tayassu pecari*) EN EL PERÚ
2019

PREPARADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Con las opiniones:

MV Hugo Gálvez Carrillo, Experto Científico CITES del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura (IVITA)

Bilgo, Pedro Pérez Peña, Especialista del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)



AUTORIDAD CIENTÍFICA CITES – PERÚ

La **CITES** indica que para conceder y permitir la exportación de cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES (I, II y III), deberá cumplir con los siguientes requerimientos.

- que una *Autoridad Científica del Estado de exportación* haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;
- que una *Autoridad Administrativa del Estado de exportación* haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;
- que una *Autoridad Administrativa del Estado de exportación* haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”.

“Cumplimiento de la CITES para la emisión del permiso”



Marco normativo internacional

- ❑ Manual de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA



Las normas de la IATA es reconocida y aceptada por la CITES



Las condiciones de transporte serán verificadas

Conf. 10.21 (Rev. CoP16)* **Transporte de especímenes vivos**

CONSIDERANDO que en los Artículos III, IV, V y VII de la Convención se estipula que las Autoridades Administrativas deben verificar, antes de conceder permisos de exportación o certificados de reexportación o de exhibición itinerante, que los especímenes serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

CONSIDERANDO ADEMÁS que la Convención, en su Artículo VIII, requiere que las Partes hayan verificado que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

TOMANDO NOTA de que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales y plantas vivos y que existen requisitos especiales para el transporte aéreo;

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la medida en la cual se utilizarán, en el caso del transporte de animales vivos la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* de la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA) y en el caso del transporte de plantas vivas, la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y que la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* se modifican todos los años y por ende, responden más rápidamente a las nuevas necesidades;

RECONOCIENDO la necesidad de abordar las cuestiones de transporte de todos los animales vivos;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el transporte no aéreo de especímenes vivos de ciertas especies de animales incluidas en los Apéndices puede requerir condiciones de transporte adicionales a las establecidas en la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* de la IATA y en la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA, o diferentes de ellas;

ACORDANDO que, para la eficaz aplicación de los Artículos III, IV, V y VII de la Convención, es necesario seguir evaluando periódicamente algunas cuestiones específicas adicionales de transporte, analizando la información y formulando recomendaciones a las Partes sobre medidas correctivas;

RECORDANDO que el párrafo 1 del Artículo XIV permite que cualquier Parte adopte medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices y adopte medidas internas más estrictas que restrinjan o prohíban el transporte de especies no incluidas en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que consideren los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;
2. RECOMIENDA que:
 - a) las Partes adopten medidas adecuadas para promover la utilización plena y eficaz por parte de las Autoridades Administrativas de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos* de la IATA (para los animales), la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA (para las plantas); y las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos* para la preparación y el transporte de especímenes vivos y que se señalen a la atención de los exportadores, los importadores, las empresas de transporte, los transportistas, los expedidores de fletes, las autoridades de inspección y las organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones del transporte por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial;
 - b) las Partes inviten a las organizaciones e instituciones precluidas a formular observaciones sobre la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA* (para los animales) y el *Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA* (para las plantas) y a ampliarlos para promover su eficacia;

Competencias

(Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI)



Emisión del Permiso CITES



Verificación de los embarques de la exportación

Competencias

(Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM)

Perú - National authorities

Seleccione Parte

Search

Noruega

Omán

Pakistán

Palau

Panamá

Papua Nueva Guinea

Paraguay

Perú

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDADES CIENTÍFICAS

ENFORCEMENT FOCAL POINTS

For terrestrial wild species, flora and fauna, including South American wild species of camelidae / Especies terrestres de flora y fauna silvestre, incluyendo especies silvestres de camelidos sudamericanos / Espèces de la flore et de la faune terrestres, y compris les espèces sauvages de camélidés sud-américains

1. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre — SERFOR

Ministerio de Agricultura y Riego

Teléfono: +51 (1) 225 90 05

Websites: <http://www.serfor.gob.pe>

Dirección postal

Av. Javier Prado Oeste 2442, Orrantia
LIMA 17

- Jessica María Gálvez-Durand Besnard, Directora, Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre terrestre, jgalvez@serfor.gob.pe

- Karina Santti Sánchez, Especialista, Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre terrestre, ksantti@serfor.gob.pe

- Isela del Carmen Arce Castañeda, Directora (e), Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, iarce@serfor.gob.pe

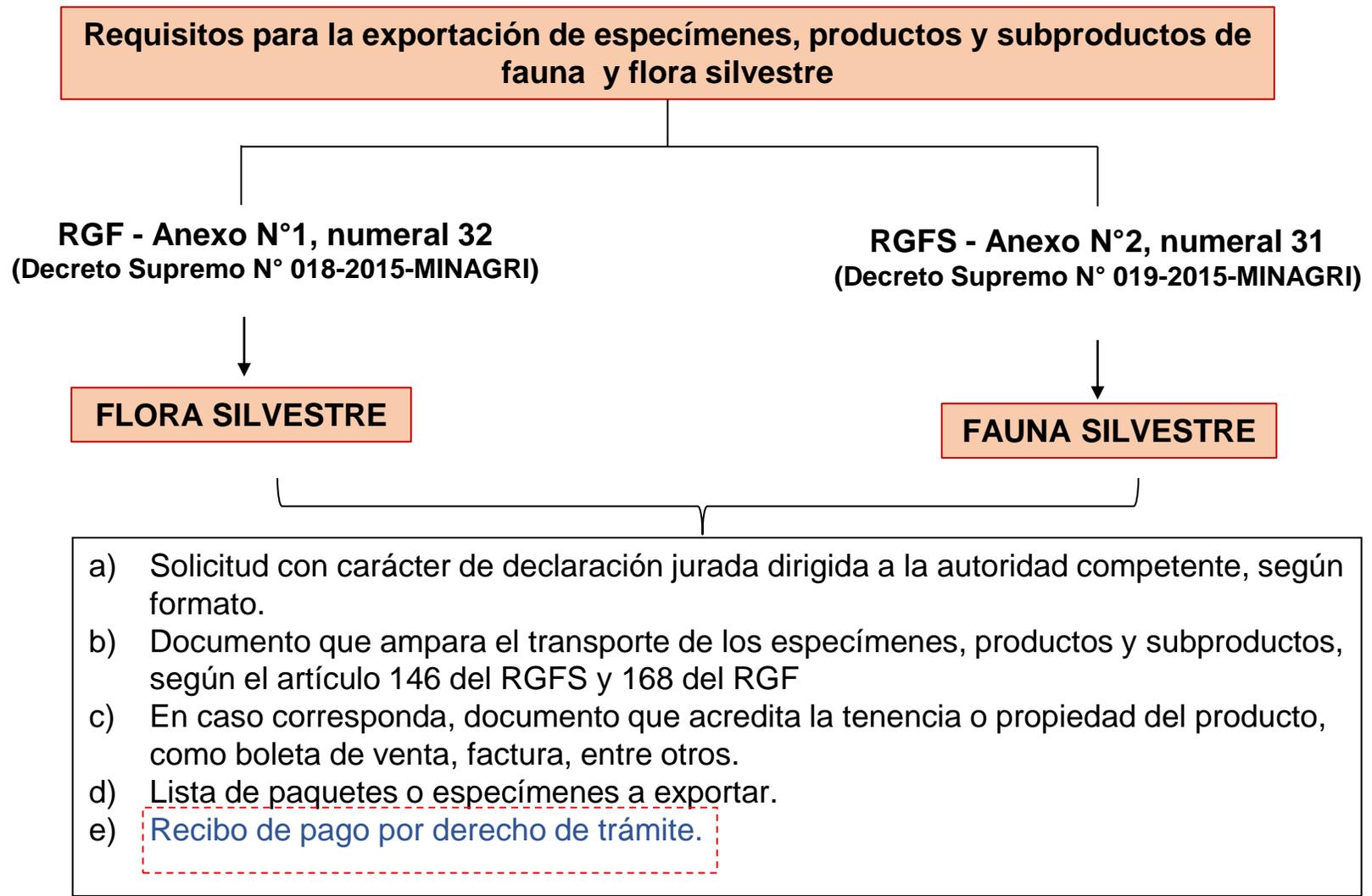
Last update: 12 Noviembre 2020

<https://cites.org/esp/parties/country-profiles/pe/national-authorities>



Exportaciones de fauna y flora silvestre (CITES) con fines comerciales

Requisitos para la emisión del permiso CITES



Requisitos para la emisión del permiso CITES

Requisito a): Solicitud

- El trámite para el otorgamiento de un Permiso CITES, se gestiona a través de una plataforma digital denominada Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.
- La solicitud será reemplazada por un formulario virtual del sistema y puede ser realizado por una persona natural o jurídica.



<https://www.vuce.gob.pe/>

Requisitos para la emisión del permiso CITES

Requisito b): Transporte

- Para especímenes provenientes de zocriaderos, el documento que ampara el transporte es la **“Guía de remisión”**
- Para plantas provenientes de viveros el documento que ampara el transporte es la **“Guía de remisión”**.
- Para especímenes provenientes de Áreas de Manejo de Fauna Silvestre fuera de ANP, el documento que ampara el transporte es la **“Guía de Transporte de fauna Silvestre”**.
- Para productos forestales maderable y no maderables que proviene de concesiones forestales, permisos de aprovechamiento forestal y plantaciones de especies CITES, el documento que ampara el transporte es la **“Guía de Transporte Forestal”**.

The image displays several official Peruvian forms related to wildlife and forest transport:

- COPEFOR GUÍA DE TRANSPORTES FORESTAL**: A form for forest transport with fields for origin, destination, and product details. It includes a stamp from the 'SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EXPORTACIONES'.
- GUÍA DE TRANSPORTES FORESTAL**: Another version of the forest transport form, featuring a grid for product details and a 'REMITENTE' section.
- GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE**: A remission form for wildlife specimens, including fields for sender and recipient information, and a table for product quantities.
- GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE**: A remission form for forest products, including a 'COMPROBANTE DE PAGO' section and a table for product descriptions.

Requisitos para la emisión del permiso CITES

Requisito b): Transporte

- Y en el caso de especímenes provenientes de Áreas de Manejo de Fauna Silvestre dentro de ANP, el documento que ampara el transporte es el “**Certificado de Procedencia**”, el cual es emitido por el SERNANP a nombre del grupo de manejo organizado de la comunidad

 PERU Ministerio del Ambiente Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 11 de 18 Versión: 2.00 Fecha: 07 / 03 / 2017	
JEFATURA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA		Otorgamiento de Derechos Emisión de certificados de procedencia	

ANEXO 2 N° 000-00000 (1)

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA N° -201X-SERNANP-(SIGLAS DEL ANP)

La jefatura del(ANP)....., certifica que el recurso (), producto () o subproducto forestal (), flora () y/o fauna silvestre (), proviene del interior del Área Natural Protegida con acciones responsables de manejo de recursos naturales renovables, bajo el siguiente detalle:

I. Datos del titular (2)		
Nombre del Titular o Representante Legal	DNI (2.1) o RUC (2.2)	Derecho Otorgado (R.D. Contrato o Acuerdo)(2.3)
Sector de aprovechamiento al interior del ANP (2.4)	PDA (2.5)	Cuota de Aprovechamiento aprobada (2.6)

II. Recurso Natural (3)					
Especie (3.1)	Cantidad (3.2)	Unidad de Medida (3.3)	Condición (3.4)	Codificación (3.5)	Identificación Individual (3.6)
Total aprovechado (3.7)					
Saldo (3.8)					

III. Condiciones del Transporte (4)		
Nombre y apellido del Responsable del transporte Fuera del ANP	DNI (4.1)	Tipo de Transporte (4.2)
Dirección del Centro de acopio o almacén fuera del ámbito (4.3)	Nombre del Responsable del centro de acopio (4.4)	DNI (4.5)
		Destino final en territorio nacional (4.7)

IV. Información del Comprador (5)	
Nombre y Apellido / Razón Social (5.1)	DNI (5.2) o RUC (5.3)
Domicilio legal (5.4)	

El presente documento equivale a la Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre de acuerdo al DS N° 018-2015-MINAGRI y DS N° 019-2015-MINAGRI. Constituye una declaración jurada, siendo el titular del derecho responsable por la información proporcionada, en caso contrario se aplicarán los procedimientos y sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fecha de expedición:	Vigencia al:
----------------------	--------------

Jefe del ANP o personal designado

Formato de "Certificado de Procedencia" aprobado con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP que, para mayor orientación sobre su llenado, vigencia, entre otros datos revisar la mencionada resolución.



Requisitos para la emisión del permiso CITES

Requisito c): Tenencia Legal

- En el caso que el propietario del zoocriadero sea el solicitante exportador, sólo deberá presentar las Actas de Nacimiento.
- Si el solicitante exportador es un tercero (comprador) además de adjuntar las Actas de Nacimiento, deberá presentar la factura por la transacción realizada, la cual será emitida por el propietario del zoocriadero o por los grupos organizados. En dicho documento se deberá detallar lo solicitado a exportar (especie, cantidad y codificación asignada).
- En los productos forestales maderables y no maderables en caso corresponda debe presentar boleta de venta, factura, entre otros.

SIAS IPUSHIMA CELESTINA CAL. MIRAFLORES 100 TAMSHIYACU FERNANDO LORES - MAYNAS - LORETO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10052975331 E001-13																								
Fecha de Emisión	: 08/06/2022	Forma de pago: Contado																								
Señor(es)	: CAMINO VERDE TAMBOPATA																									
RUC	: 20490295195																									
Dirección del Cliente	: JR. NICOLAS DE PIEROLA - A.H. VILLA HERMOZA MZA. 12W LOTE. 9B AV.TAMBOPATA-FTE. A IGLESIA DE MORMONES MADRE DE DIOS- TAMBOPATA-TAMBOPATA																									
Tipo de Moneda	: SOLES																									
Observación	:																									
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
167.00	KILOGRAMO	BIOMASA DE PALO ROSA (HOJAS Y RAMAS)	3.00	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00																								
SON: QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES																										
		<table border="1"> <tr><td>Sub Total Ventas :</td><td>S/ 501.00</td></tr> <tr><td>Anticipos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta :</td><td>S/ 501.00</td></tr> <tr><td>ISC :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>ICBPER :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Cargos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Monto de redondeo :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total :</td><td>S/ 501.00</td></tr> </table>			Sub Total Ventas :	S/ 501.00	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 501.00	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 0.00	ICBPER :	S/ 0.00	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 501.00
Sub Total Ventas :	S/ 501.00																									
Anticipos :	S/ 0.00																									
Descuentos :	S/ 0.00																									
Valor Venta :	S/ 501.00																									
ISC :	S/ 0.00																									
IGV :	S/ 0.00																									
ICBPER :	S/ 0.00																									
Otros Cargos :	S/ 0.00																									
Otros Tributos :	S/ 0.00																									
Monto de redondeo :	S/ 0.00																									
Importe Total :	S/ 501.00																									
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>																										



Requisitos para la emisión del permiso CITES

Requisito d): Lista de paquetes o especímenes a exportar

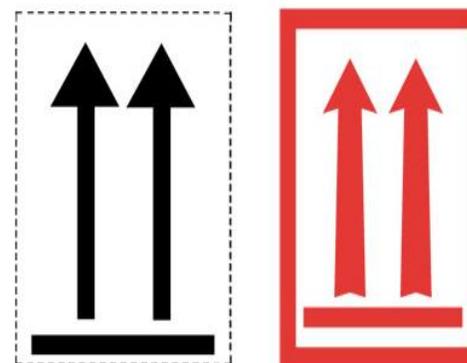
- La información descrita en el Packing List, deberá detallar aspectos tales como material, contenedor, medidas, cantidad de individuos por contenedor, etc. para lo cual deberá tomar en cuenta lo regulado en los siguientes dispositivos:

- ✓ *Las normas establecidas en la **Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA,***
- ✓ *Los criterios establecidos en la **Ley de Protección y Bienestar Animal,** Ley N° 30407.*

- Por otro lado, la información requerida será considerada como declaración jurada, cuya verificación se realizará al momento del embarque por la Autoridad competente, quien determinará si cumplen con las condiciones adecuadas para su transporte.



Etiquetas “animales vivos”



Etiqueta que señala la posición en la que debe estar colocada la caja

Requisitos para la emisión del permiso CITES

Transporte para “camaleón cabeza roja”



Capítulo CR41: Requisitos Específicos para lagartos y tuátaras (que incluye a los camaleones cabeza roja)

Requisitos para la emisión del permiso CITES

Para fibra

(sucia, predescerdada, descerdada, lavada).

- 1.Registro de Captura y Esquila (fibra sucia) o Certificado de Inscripción en el RUCSSP (fibra predescerdada, descerdada, lavada)
- 2.Guías de transporte del producto a exportar, según corresponda
- 3.Documento que acredite la transferencia de la fibra de vicuña, de corresponder
- 4.Recibo de pago por derecho de trámite (S/. 406.00).

Se requiere realizar inspección ocular de fibra de vicuña

Requisitos se encuentran estipulados en el TUPA de SERFOR vigente aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI (procedimiento 8)

<https://www.serfor.gob.pe/porta/permisos-de-exportacion-cites-para-fibra-de-vicuna-y-sus-productos>



El RCYE es el documento que acredita el origen legal de la fibra de vicuña y que esta ha sido obtenida de animal esquilado vivo. Es emitida por los GORES



Requisitos para la emisión del permiso CITES

Para productos
(hilo, telas y prendas).

1. Certificado de Inscripción en el RUCSSP*
2. Recibo de pago por derecho de trámite (S/. 78.00)

*Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú"

Para la exportación de telas y prendas **deberán contar con la marca VICUÑA PERU o VICUÑA PERU – ARTESANIA**, según el caso, la cual es otorgada a las empresas transformadoras y comercializadoras de productos de vicuña, mediante Convenio Específico suscrito entre la empresa que realiza la transformación de la fibra de vicuña y el SERFOR.

El Certificado de inscripción en el RUCSSP es el documento que acredita el origen legal del producto a exportar y la trazabilidad en los procesos de limpieza y transformación del mismo. Es emitido por la DGSPFS



<https://www.serfor.gob.pe/porta/permisos-de-exportacion-cites-para-fibra-de-vicuna-y-sus-productos>



4

Pasos para ingresar la solicitud a la VUCE

1. AUTENTICACIÓN



Usuario con RUC



Usuario con DNI



RUC DNI

RUC

Usuario

Contraseña

Recuérdame, para entrar más fácil

Si olvidaste tu usuario y/o contraseña solicítalos desde SUNAT Virtual

Entrar

RUC DNI

DNI

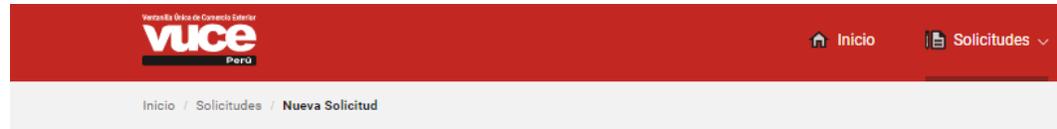
Contraseña

Recuérdame, para entrar más fácil

Si olvidaste tu contraseña solicítala desde SUNAT Virtual

Entrar

2. SELECCIÓN DE LA ENTIDAD



Nueva solicitud

Búsqueda

Busca por TUPA, Formato o Palabra Clave BUSCAR

Selecciona la Entidad a la que harás tu Solicitud

 DIGEMID Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas	 DIGESA Dirección General de Salud Ambiental	 IPEN Instituto Peruano de Energía Nuclear	 MTC Ministerio de Transportes y Comunicaciones	 PRODUCE Ministerio de la Producción
 SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	 SENASA Servicio Nacional de Sanidad Agraria	 SERFOR Servicio Forestal y de Fauna Silvestre	 SUCAMEC Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad	 MINEM Ministerio de Energía y Minas
 AGN Archivo General de la Nación	 BNP Biblioteca Nacional del Perú	 MINAGRI Ministerio de Agricultura y Riego	 MINAM Ministerio del Ambiente	 DIRESA TACNA Dirección Regional de Salud Tacna



3. SELECCIÓN DEL TRAMITE

TUPA	FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
34	DGF002	Permiso para importacion o re-exportación de flora y fauna silvestres
35	DGF002	Permiso de exportación de productos de Flora y Fauna Silvestre (excepto CITES para fibra de vicuña y sus productos)
8	DGF003	Permiso(s) de exportación CITES para fibra de vicuña y sus productos.
9	DGF001	Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.



4. PREPARACIÓN DE LA SOLICITUD

DGF002 - Permiso de exportación de productos de Flora y Fauna Silvestre (TUPA: 35)

Mensajes
 La información ha sido grabada con éxito.
 Falta ingresar datos del Detalle.
 Ingresar al menos un Producto.
 Adjuntar por lo menos la Documentación Obligatoria.

Campos para llenar datos **Campo para adjuntar documentos**

DATOS DE LA SOLICITUD

Número de Solicitud: Fecha de Registro: Fecha de Actualización:

Transmitir Crear Modificación Desistir Trámite Más Información Regresar

Datos del Solicitante **Detalles** **Productos** **Guía de Transporte o Saldo** **Requisitos Adjuntos**

DATOS DEL SOLICITANTE

Tipo de Documento:	RUC	Número de Documento:	10438612365
Apellidos y Nombres:	CONTRERAS CARITAS JULIO NARCISO		
Departamento:	APURIMAC		
Provincia:	ABANCAY		
Distrito:	ABANCAY		
Domicilio Legal o Dirección:	AV. PANAMERICANA NRO. D-15 (COSTADO DE LLANTERIA FAM CONTRERAS) APURIMAC ABANCAY ABANCAY		
Referencia:			
Teléfono:	-	Celular:	
Correo Electrónico:	-		Fax:

Estos datos aparecen por defecto, ya que el sistema de la VUCE esta conectado con la SUNAT

Aquí se llenan los datos del solicitante y el destino de las muestras a exportar

En esta opción se indica el tipo de muestra a exportar, así como la cantidad solicitada

Se indicará el número de Autorización y/o Contrato

Aquí únicamente se adjuntan los requisitos establecidos por la institución según el procedimiento elegido (comercial, científico, difusión cultural o búsqueda de mercado)

5. ENVIO DE LA SOLICITUD

DATOS DE LA SOLICITUD

Número de Solicitud: 2020765315 Fecha de Registro: 06/12/2020 16:23:06 Fecha de Actualización: 06/12/2020 16:23:06



Transmitir Crear Modificación Más Información Regresar

Datos del Solicitante Detalles Productos Guía de Transporte o Saldo Requisitos Adjuntos

DOCUMENTOS A ADJUNTAR

OBLIGATORIO	DESCRIPCIÓN	ADJUNTOS
Si	Documento que ampare el transporte de los especímenes, productos, subproductos de acuerdo al artículo 168° D5018-2015-MINAGRI (Flora) y 146° D5019-2015-MINAGRI (Fauna)	0
No	En caso corresponda, documento que acredite la tenencia o propiedad del producto como boleta de venta, factura, entre otros.	0
Si	Lista de paquetes o lista de especímenes	0

6. PAGO DEL TRAMITE

Al buzón electrónico le llegará el monto de la tasa que debe cancelar y un código para identificar el pago.



7. SEGUIMIENTO

A través de la VUCE, podrá rastrear y monitorear la evolución del trámite y conocerá las etapas por las que ya ha pasado. Asimismo, mediante el buzón electrónico de la VUCE, el responsable de su expediente estará permanente comunicado. Esto permite que cualquier observación sea subsanada rápidamente con solo modificar o añadir la información o documentación requerida.

Busca por Borrador o SUCE

SUCE 2020499891 **BUSCAR**

Información general

Entidad:	SERFOR
TUPA:	35
Formato:	DGF002
Nombre:	Permiso de exportación de productos de Flora y Fauna Silvestre (excepto CITES para fibra de vicuña y sus productos)
Solicitud:	2020621150
SUCE:	2020499891
Fecha de creación:	15/10/2020 11:18

Seguimiento

- 1**
BORRADOR
ENVIADO
- 2**
CON SUCE
CON EXPEDIENTE
SUCE: 2020499891
- 3**
EN EVALUACIÓN
RESUELTO
Expediente: 00015955 - 2020
- 4**
CONCLUIDO
APROBADO



Seminarios Miércoles del exportador

Preguntas y respuestas

Lizeth N. Cayo Rodriguez
Jessica C. Marroquín Gonzales
Mugaburu

lcayo@serfor.gob.pe
jmarroquin@serfor.gob.pe

Dirección General de Gestión
Sostenible del Patrimonio
Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre